



PODER LEGISLATIVO

Comité de Transparencia y Acceso a la Información

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE APRUEBA EL INDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2023.

Los integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, 12, 57 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. El Derecho a la Información es considerado un Derecho Humano y fundamental, así mismo, la información es considerada un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.
- II. De conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, el H. Congreso del Estado de Guerrero, como sujeto obligado debe cumplir con las disposiciones establecidas, entre ellas, la elaboración y publicación del índice de los expedientes clasificados como reservados.
- III. La ley de la materia establece los mecanismos para transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público.
- IV. De conformidad con el artículo 3 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, como información reservada, se entiende que es toda aquella información que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Capítulo I del Título Quinto de la Ley.



PODER LEGISLATIVO

Comité de Transparencia y Acceso a la Información

- V. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General y la base Trigésima de los Lineamientos aplicables, se podrá considerar como información reservada, toda aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos: I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
- VI. Que los sujetos obligados están obligados a proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con el artículo 22 de la ley antes citada.
- VII. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver la clasificación de la información de conformidad con el artículo 57 fracción II, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
- VIII. Con base en el artículo 54 de la Ley antes invocada, las Unidades de Transparencia tienen la atribución coadyuvar en la elaboración de los índices de clasificación de la información y en la preparación de las versiones públicas, respecto de la información clasificada.
- IX. Con base en las disposiciones establecidas en el décimo segundo y décimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborar semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados en sus respectivas áreas de competencia, posteriormente deberán enviar al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda, para que a su vez el Comité en un plazo de diez días hábiles posteriores los apruebe en su caso.
- X. De conformidad con lo establecido en la disposición Décimo Cuarto del lineamiento multicitado, los índices de los expedientes clasificados como reservados deberán contener lo siguiente:
1. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;



PODER LEGISLATIVO

Comité de Transparencia y Acceso a la Información

2. El nombre del documento;
3. Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva;
4. La fecha de clasificación;
5. El fundamento legal de la clasificación;
6. Razones y motivos de la clasificación;
7. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;
8. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas
9. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;
10. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;
11. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y
12. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican

XI. Con base en los artículos 114 y 115 de la Ley de la materia, el expediente que contiene todas y cada una de las actuaciones respecto del cumplimiento de la **Acción de Inconstitucionalidad 78/2018** fue clasificado como reservado por parte de la Dirección Jurídica del H. congreso del Estado y confirmado por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública el quince de febrero del año dos mil veintitrés, ahora bien, siendo el único caso en que se encuentra en el supuesto de actualización de expedientes reservados durante el periodo de enero a junio del año 2023 y con el trámite correspondiente estipulado en el artículo 128 de la multicitada ley, la Dirección Jurídica solicitó al Comité de Transparencia tenga a bien confirmar la aprobación del Índice de Expedientes Reservados como Clasificados (IERC).

Por lo anterior, se somete a consideración de este órgano colegiado, la aprobación del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados del H. Congreso del Estado, mediante el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE APRUEBA EL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE ENERO DEL AÑO 2023, AL TENER DE LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS:



PODER LEGISLATIVO

Comité de Transparencia y Acceso a la Información

Primero: Se aprueba el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados correspondiente al periodo del 01 de enero del año 2023 al 30 de junio del año 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, conforme al formato oficial anexo.

Segundo.- Se ordena la publicación de los citados Índices en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Sitio Web del H Congreso del Estado de Guerrero, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Guerrero, a los siete días del mes de julio del año 2023.

NOMBRE	FIRMA
Dip. Esteban Albarrán Mendoza. Presidente del Comité de Transparencia.	
Lic. José Enrique Solís Ríos. Secretario de Servicios Parlamentarios.	
Lic. Andrés Rosendo Orozco Pintos Secretario de Servicios Financieros y Administrativos.	
Lic. Jorge Alan Pérez Jaimes. Titular de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción.	
Lic. Ernesto Díaz Márquez Titular del Órgano Interno de Control	
Lic. Ignacio Rojas Mercado. Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos.	
Lic. Juan Agama Montaña. Secretario Técnico	